

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—Si el señor Senador ha de continuar dando todavía algún desarrollo a su discurso, podríamos suspender la sesión i quedar Su Señoría con la palabra para la próxima; pues la segunda hora está destinada a solicitudes particulares.

El señor **Aldunate**.—Está bien, señor Presidente.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—Se suspende la sesión.

A SEGUNDA HORA

Constituída la Sala en sesión secreta, se pasó a tratar de asuntos de interés particular.

El resultado de la sesión fué el siguiente:

I. Consultada la Cámara si insistía en la aprobación del proyecto de lei que aumenta a treinta pesos mensuales la pensión de que disfruta el inválido Manuel Ahumada Fernández, i que fué desechado por la Cámara de Diputados, resultó la afirmativa por quince votos contra dos. En consecuencia, se aprobó el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Aumentase, por gracia, a treinta pesos la pensión mensual de que disfruta el inválido Manuel Ahumada Fernández, ex-fogonero 1.º de la armada».

II. Puesta en discusión la moción de los señores Huneeus i Valderrama, en que proponen se acuerde una pensión a las hijas de don José Victorino Lastarria, se consultó a la Sala si éste había comprometido la gratitud nacional, i resultaron 17 votos por la afirmativa i 2 por la negativa, i por 18 votos contra uno se aprobó el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—En atención a los servicios prestados a la República por don José Victorino Lastarria, concédese a sus cinco hijas solteras, doña Fresia, doña Rosa, doña Fanny, doña Luisa i doña Ana, una pensión anual de tres mil quinientos pesos (\$ 3,500) de que gozarán con arreglo a la lei de montepío militar».

III. En la solicitud de doña Ercilia Zúñiga, viuda de Garretón, se consultó a la Sala si insistía en la aprobación del proyecto de lei acordado por esta Cámara i desechado por la de Diputados, que considera, para los efectos de la lei de 22 de diciembre de 1881, a los asignatarios forzosos del capitán don José Antonio 2.º Garretón como si el mencionado oficial hubiera fallecido en el empleo de sarjento mayor, resultaron 12 votos por la afirmativa i 7 por la negativa. En consecuencia, no habiendo los dos tercios exigidos por la Constitución, se declaró que no insistía i se desechó la solicitud.

*Se levantó la sesión.*

JULIO REYES LAVALLE,  
Redactor.

Sesión 22.ª ordinaria en 30 de julio de 1888

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VERGARA DON J. IGNACIO

SUMARIO

Se lee i aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—Antes de la orden del día, el señor Cuadra (Ministro del Interior) hace indicación para que se traten de preferencia dos proyectos despachados por la otra Cámara, el relativo a la reclamación de la *Jeanne Amelie*, i el que autoriza al Ejecutivo para enviar a Montevideo una legación extraordinaria.—Aceptada esta indicación, se pone en discusión jeneral i particular el primero de los espresados proyectos.—Después de algunas observaciones del señor Matte, se da por aprobado.—Igualmente se da por aprobado el segundo de dichos proyectos.—Se acuerda devolverlos a la otra Cámara sin aguardar la aprobación del acta.—Entrando a la orden del día, continúa el debate sobre el proyecto que autoriza la venta de salitreras de Tarapacá.—Usan de la palabra los señores Aldunate i Sanfuentes (Ministro de Hacienda).—Se suspende la sesión.—A segunda hora continúa el debate sobre el mismo asunto i con la palabra el señor Ministro de Hacienda, que queda con ella para la próxima sesión.

Asistieron los señores:

Aldunate, Luis	Novoa, Jovino
Altamirano, Euljio	Reyes, Vicente
Amunátegui, Manuel	Rodríguez, Juan Esteban
Balmaceda, José Vicente	Rodríguez Rozas, Joaquín
Casanova, Rafael	Rosas Mendiburu, Ramón
Castillo, Miguel	Saavedra, Cornelio
Collao, Miguel I.	Sánchez Fontecilla, Evaristo
Cuadra, Pedro Lucio, (Ministro del Interior)	(Ministro de Guerra i Marina)
Cuevas, Eduardo	Sánchez Fontecilla, Mariano
Encina, José Manuel	Valledor, Joaquín
Gandarillas, Pedro N.	Vergara A., Aniceto
García de la Huerta, M.	i los señores Ministros de
Huneeus, Jorje	Justicia e Instrucción Pública,
Izquierdo, Vicente	de Hacienda i de Industria i Obras Públicas.
Matte, Augusto	

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Dióse cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

I.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Debiendo terminar en 31 de agosto próximo la autorización conferida por la lei de 25 de agosto de 1887 para la residencia de cuerpos del ejército en el lugar de las sesiones del Congreso, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 8.º, artículo 37 de la Constitución, i oído el Consejo de Estado, someto a vuestra deliberación el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Permitése la residencia de cuerpos del ejército permanente en el lugar de las sesiones del Congreso i diez leguas a su circunferencia hasta el 31 de agosto de 1889.

Santiago, 30 de julio de 1888.—J. M. BALMACE-DA.—*E. Sánchez*».

*Quélo para segunda lectura.*

II.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Desde tiempo atras se deja sentir la necesidad de que el ejército pueda disponer de un lugar adecuado para hacer evoluciones i adiestrarse en el tiro al blanco,

El Gobierno, preocupado de esta necesidad, ha nombrado diferentes comisiones de jefes distinguidos del ejército con el objeto de que visitaran i estudiaran detenidamente los diversos terrenos que se ofrecían en venta para ese fin. Los estudios hechos por las comisiones, manifiestan que el mas conveniente de los terrenos ofrecidos está situado en Batuco, a inmediaciones de esta capital i de la estación del mismo nombre del ferrocarril a Valparaíso, circunstancias muy dignas de tomarse en cuenta para las facilidades que ofrecen para el movimiento i traslación de las tropas.

En uno de los límites divisorios del aludido terreno existe un cerro que servirá de espaldón o valla natural para recibir i detener los proyectiles de las diversas armas, sin peligro alguno de causar daños a las propiedades vecinas i a los convoyes del ferrocarril, porque dicho cerro se encuentra situado en el extremo del mismo terreno, opuesto al trayecto que recorre la línea férrea.

Estas consideraciones i otras que se espondrán en el seno del Soberano Congreso, si fuere menester, indujeron al Gobierno a dictar el siguiente decreto:

«Sección 2.<sup>a</sup>—Núm. 372.—Santiago 9 de julio de 1888.—Vistos estos antecedentes i lo espuesto en el informe de la comisión nombrada para estudiar los diferentes terrenos que se presentaren para Polígono Militar,

»Decreto:

»1.<sup>o</sup> Acéptase la propuesta que ha hecho don Filomeno Cifuentes para vender al Supremo Gobierno una parte de su hacienda de Batuco.

»2.<sup>o</sup> Autorízase al director del Tesoro para que firme en representación del Fisco el contrato respectivo, bajo las siguientes bases:

»A.—Don Filomeno Cifuentes vende al Supremo Gobierno mil doscientas (1,200) cuadras de superficie de su hacienda de Batuco, libres de todo gravamen, que deslindan: por el norte, con el fundo de Polpaico, por los cordones de los cerros; por el poniente, con la línea del ferrocarril; por el sur, con el camino que une la estación de Batuco con las casas del fundo del mismo nombre; i por el oriente, con terrenos del vendedor.

»La línea divisoria por el oriente será formada por una recta que parte de un punto situado en el indicado camino, a quince cuadras mas o menos de la línea férrea, i termina en un morro o punta de cerro que existe en el deslinde con Polpaico. Ambos puntos han sido marcados en el terreno i en el plano jeneral de la hacienda de Batuco por la comisión nombrada por este Ministerio i compuesta de los jenerales señores Arteaga, Velásquez i coronel señor Arístides Martínez.

»B.—El precio de venta es de setenta i seis mil pesos (\$ 76,000), que será pagado una vez que el Congreso Nacional conceda los fondos necesarios i se entregue la propiedad a satisfacción del comprador.

»C.—Si por cualquier motivo el Congreso no acordare los fondos, se tendrá por resuelto el contrato sin responsabilidad alguna para el Fisco.

»D.—El señor Cifuentes se compromete a vender a justa tasación de un perito, nombrado por las partes, un regador de agua del canal de Maipo, de los que se

conducen a Batuco por el canal del Carmen, si el comprador creyere conveniente adquirirlo, el vendedor a permitir que dicho regador se lleve por los terrenos de su propiedad sin gravamen alguno para el Fisco.

»E.—El comprador se compromete a levantar a su costo i sin cargo alguno para el vendedor el deslinde oriente.

»F.—Si se suscitase dudas sobre el punto de partida o de término de la línea que forma el deslinde oriente, serán resueltas por la comisión designada en la cláusula A, sin ulterior recurso.

»G.—El vendedor podrá desistirse de este contrato si el Congreso no acordare los fondos a que se refiere la cláusula B en el plazo de seis meses.

»Tómese razón, comuníquese i publíquese.—BALMACEDA.—E. Sánchez».

Con arreglo a los prescrito en la cláusula final del presente decreto, i de acuerdo con el Consejo de Estado, tengo, en consecuencia, el honor de someter a vuestra deliberación el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir la cantidad de setenta i seis mil pesos (\$ 76,000) en la adquisición del terreno a que se refiere el decreto supremo dictado por el Ministerio de Guerra con fecha 9 de julio de 1888, a fin de destinarlo a servir de Polígono Militar.—Santiago, 30 de julio de 1888.—J. M. BALMACEDA—E. Sánchez».

*Quedó para segunda lectura.*

2.<sup>o</sup> De los siguientes oficios de la Cámara de Diputados:

«Santiago, 28 de julio de 1888.—Con motivo del mensaje e informe que tengo el honor de acompañar a V. E., esta Honorable Cámara ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para enviar a Montevideo una Legación de primera clase que represente al Gobierno de Chile en el Congreso de Derecho Internacional Privado.

Dios guarde a V. E.—RAMÓN BARROS LUCO.—*Máximo R. Lira*, Secretario».

*Quedó para segunda lectura.*

«Santiago, 28 de julio de 1888.—Con motivo del mensaje e informe que tengo el honor de acompañar a V. E., esta Honorable Cámara ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir, de fondos nacionales, las cantidades necesarias para pagar la mitad del monto total de las liquidaciones hechas en conformidad con el protocolo suscrito en Buenos Aires el 30 de mayo de 1885, entre los Plenipotenciarios de Chile i de la República Argentina, relativo a las reclamaciones de ciudadanos franceses con motivo de la captura de la barca *Jeanne Amelie* i de la destrucción del establecimiento Rouquaud, cuya mitad asciende a ciento treinta i cuatro mil ochocientos cuarenta i nueve pesos diez cent-

vos (\$ 134,849.10), moneda nacional argentina, i cuatro mil quinientos pesos (\$ 4,500) moneda de Chile.

Dios guarde a V. E.—RAMÓN BARROS LUCCO.—*M. R. Lira*, Secretario».

*Quedó para segunda lectura.*

3.º De la siguiente nota de la Municipalidad de Chillán:

«Chillán, julio 25 de 1888.—Excmo. Señor:—En nombre i por encargo de la Municipalidad de este departamento, tenemos la honra de invitar a la Honorable Cámara que V. E. preside, para la celebración del 110.º aniversario del nacimiento de don Bernardo O'Higgins.

Esa celebración, que es de la provincia del Ñuble en especial, i del país en jeneral, tendrá lugar el 20 agosto próximo en la ciudad arruinada de Chillán, en el sitio mismo donde O'Higgins nació; i creemos que concurrirán a ellas S. E. el Presidente de la República, las corporaciones militares i relijiosas i todos aquellos que rindan culto a la memoria del padre de la patria.—Dios guarde a V. E.—*Ramon García R.*—*L. del Fierro*, presidente de la comisión.—*Camilo Muvita Gormaz*, secretario».

*Se mandó acusar recibo.*

4.º Del siguiente oficio de la Municipalidad de la Serena.

«Serena, julio 21 de 1888.—Excmo. Señor:—La Municipalidad de la Serena, presidida por el primer alcalde de la corporación, en sesión extraordinaria de ayer, aprobó por unanimidad el siguiente proyecto de acuerdo:

»La Municipalidad de la Serena, sin entrar a considerar la utilidad o inconveniencia para el país en jeneral del proyecto de lei presentado al Congreso sobre impuesto de internación de ganados de la República Argentina, pero considerando:

Que su aprobación sería inconveniente, perjudicial para esta provincia de Coquimbo i en especial para los departamentos del norte, que no tienen campos de crianza por su aridez, a consecuencia de la escasez de lluvias;

Que sería el consumidor en Chile i no el ganadero argentino el que en buenas cuentas vendría a pagar dicho impuesto;

Que el mayor precio de la carne, alimento de primera necesidad, traería por consecuencia que el pobre la consumiría en cantidad insuficiente, lo que no solo le haría producir menor cantidad de trabajo sino que además lo espondría mas fácilmente a las enfermedades i a las epidemias, i en su reproducción dejeneraría la raza;

Que esta dificultad para alimentarse convenientemente aquí, donde la vida es tan cara, acarrearía el aumento del salario;

Que este mayor aumento de salario traería perjuicios a la agricultura, porque los productos agrícolas de esta provincia no podrían competir con los que con menos costo produce el centro i sur de la República, acuerda:

1.º Representar al Soberano Congreso la inconveniencia de la aprobación de este proyecto de lei; i

2.º I subsidiariamente, pedir que en caso de aprobación de dicha lei, se exima la provincia de Coquimbo, como dice el proyecto i opina la Comisión de la

Cámara respecto de la provincia de Atacama».—Lo que tengo el honor de trascribir a V. E. para su conocimiento i fines consiguientes.—Dios guarde a V. E.—*Anfon Muñoz*».

*Se mandó agregar a sus antecedentes.*

5.º Del siguiente oficio de la Municipalidad de la Laja:

«Los Angeles, julio 27 de 1888.—El señor presidente de la Ilustre Municipalidad del departamento, en nota número 134, de fecha de hoy, me dice lo siguiente:

«La Ilustre Municipalidad, en sesión de 24 del corriente, celebró el siguiente acuerdo:

«En seguida se ocupó la Corporación sobre la manera de arbitrar fondos para atender los servicios municipales, i después de algún debate, se tomó el siguiente acuerdo:

»La Municipalidad acuerda autorizar a su presidente para que pueda levantar un empréstito hasta por la cantidad de 2,400 pesos, que la testamentaria del ex-tesorero, don Basilio Urrutia, debe al municipio, i atender con él preferentemente al servicio de los bonos de la empresa de luz eléctrica i demás servicios municipales.

»Este empréstito será por el término de seis meses i al interés corriente, el que deberá llevarse a término previo los requisitos legales».

»Lo comunico a US. a fin de que se sirva recabar la aprobación correspondiente de este acuerdo».

»I yo a US. para su conocimiento i a fin de que se digne participarlo al excelentísimo señor Presidente del Senado para los fines consiguientes.

Dios guarde a US.—*Enjenio Vergara*».

*Quedó para segunda lectura.*

6.º De cuatro solicitudes particulares:

La primera, de don Pedro José Guerrero, a nombre de don Guillermo Davison, en la que pide liberación de derechos de aduanas para la internación de una maquinaria destinada a implantar en Chillán una fábrica de clavos cortados.

La segunda, de don Ramón San Martín, a nombre de don Juan Apablaza, padre del fogonero de la *Esmeralda* muerto en el combate de Iquique, don Candelario Apablaza, en la que pide se le rehabilite para poder optar a los beneficios de la lei de recompensas de 22 de diciembre de 1881, por no haberse presentado antes que caducara esa lei.

La tercera, de doña Amalia Silva, viuda del profesor del liceo de Talca, don Manuel Ruiz de Gamboa, en la que pide pensión de gracia.

I la última, de don Enrique Gallo, a nombre de don Clemente Aguirre i hermanas políticas de éste, en la que piden se les mande abonar la suma de doce mil pesos por los daños i perjuicios que sufrieron con motivo del movimiento revolucionario de la Serena en 1851.

*Pasaron a comisión.*

El señor *Cuadra* (Ministro del Interior).—Ruego al Honorable Senado que, antes de pasar a la orden del día, se sirva despachar dos proyectos de lei enviados por la Cámara de Diputados. Su urgencia me obliga a hacer esta indicación, aun cuando no se encuentra presente el señor Ministro de Relaciones Exteriores por circunstancias personales.

Me refiero al proyecto relativo a las indemnizacio-

nes por la captura de la barca *Jeanne Amelie* i al que autoriza al Presidente de la República para enviar a Montevideo una legación que concorra al Congreso de Derecho Internacional Privado a que ha sido invitado el Gobierno de Chile.

*No habiendo habido oposición, se dió por aprobada la indicación del señor Ministro.*

El señor **Vergara** (Presidente).—En consecuencia, pongo en discusión jeneral i particular, por constar de un solo artículo, el primero de los proyectos a que se ha referido el señor Ministro.

El señor **Secretario**.—Dice el proyecto:

«Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir, de fondos nacionales, las cantidades necesarias para pagar la mitad del monto total de las liquidaciones hechas en conformidad con el protocolo suscrito en Buenos Aires el 30 de mayo de 1885 entre los Plenipotenciarios de Chile i de la República Argentina, relativo a las reclamaciones de ciudadanos franceses con motivo de la captura de la barca *Jeanne Amelie* i de la destrucción del establecimiento Rouquaud, cuya mitad asciende a ciento treinta i cuatro mil ochocientos cuarenta i nueve pesos diez centavos (\$ 134,849.10), moneda nacional argentina, i cuatro mil quinientos pesos (\$ 4,500) moneda de Chile».

El señor **Matte** (don Augusto).—Creo que el Senado debe prestar su aprobación a este proyecto, que no es mas que la liquidación de lo que ya está pactado entre los Gobiernos de la República Argentina i Chile.

Tuve ocasión de tomar conocimiento cabal de este negocio, cuyo desenvolvimiento ha sido mui lento, puesto que fué el año 85, me parece, cuando se firmó el protocolo entre el Ministro de Chile i el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, protocolo que fué aprobado por ambas Repúblicas, i en virtud del cual debía abonarse por mitad las reclamaciones hechas por la captura de la barca *Jeanne Amelie* i el establecimiento Rouquaud. Las reclamaciones debían presentarse tanto a uno como a otro Gobierno, i la liquidación que se hiciera ser aceptada por uno i otro Gobierno sin objeción. La mayor parte de aquellas reclamaciones se liquidaron en la República Argentina, tocando mui pocas a Chile.

Está, al fin, todo arreglado i el proyecto en debate no es mas que el resultado de lo acordado ya.

Yo debo declarar a la Cámara que considero que talvez ha habido exceso en la estimación hecha, ateniéndome a los antecedentes que conozco; pero ya nada hai que hacer, correspondiéndole solo al Senado autorizar el gasto ya convenido.

*Se dió por aprobado el proyecto.*

*Puesto en discusión jeneral i particular, se dió por aprobada el siguiente proyecto:*

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para enviar a Montevideo una legación de primera clase que represente al Gobierno de Chile en el Congreso de Derecho Internacional Privado».

El señor **Cuadra** (Ministro del Interior).—Ruego al Senado tenga a bien remitir los dos proyectos aprobados a la otra Cámara sin esperar la aprobación del acta.

*Así se acordó.*

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—Conti-

núa la discusión del artículo 1.º del proyecto de lei relativo a la venta de las salitreras del Estado.

Puede seguir haciendo uso de la palabra el honorable Senador por Tarapacá.

El señor **Aldunate**.—Habla, señor, hacia el término de la última sesión, de los propósitos que, durante una larga época, habían preocupado al Gobierno, según se asegura, para formar con las propiedades salitrales del Estado en Tarapacá una gran *sociedad nacional* de explotación de salitres.

Decía a este respecto que si esos propósitos acusaban una justificadísima tendencia para nacionalizar la industria del salitre, completamente extranjera hoy dentro de Chile, no habrían sido, sin embargo, viables ni realizables por ese camino.

I esta es, a mi juicio, una verdad elemental.

Los estímulos, los halagos, las ventajas de cualquiera especie que hubieran sido acordadas a la sociedad nacional salitrera, si hubieran tenido el poder de alcanzar a constituirla, no habrían logrado ciertamente vincular esos capitales a la suerte de la industria.

Una vez formada aquella sociedad, una vez obtenidas por los suscritores nacionales las ventajas o los privilegios de la combinación, nada ni nadie habría podido impedir que esos títulos llegaran mas o menos rápidamente a manos de los industriales extranjeros que hoy absorben casi por completo el movimiento i el provecho de este negocio.

Nó, señor; para que el capital nacional se encamine por otra senda, para que nuestros industriales se dediquen a explotar salitres en Tarapacá, es menester, es indispensable que se convenzan i se persuadan previamente, por la experiencia i por la demostración práctica de los hechos, que esta industria es, en efecto, la mas reproductiva de cuantas tenemos en el país i que vale mas hacer salitre que sembrar trigos, que explotar minas o que plantar arbolados.

Por su propia naturaleza, esta clase de resultados no se demuestran ni se palpan repentinamente, mucho menos cuando se trata de una industria que requiera para su implantación de mui gruesos capitales.

Es menester, para lograr este objeto, que sepamos esperar del tiempo que evidencie estos resultados, que sepamos aguardar la época estrictamente indispensable para que esta industria, tan nueva en el país, llegue a sernos familiar i conocida; que el mercado de los salitres siga tomando progresivamente todo el desarrollo verdaderamente extraordinario que le vemos ganar día por día; que la producción se normalice i se regularice, i, sobre todo i ante todo, que sepamos precaver a esta gran industria de trastornos o sacudidas violentas como las que ha tenido en el pasado i las que podría acarrearle de nuevo el propio proyecto que estamos analizando.

No se necesita, señor, ser profeta ni ver mui lejos en el porvenir para divisar a las claras que tan pronto como la situación de esta industria se cimente i se consolide, el capital nacional, que tiene alientos i empuje bien probados, irá a hacer salitres a las pampas de Tarapacá, i que si no desaloja al elemento extranjero que hoy está adueñado casi por completo de la explotación de esta rica sustancia, le arrancará, por lo menos, su monopolio i compartirá de sus pingües beneficios.

Menester es que aguardemos esta evolución industrial, necesaria i evidente, sin que el Estado comience por ceder con la venta prematura de sus oficinas, que irán, hoy, en su inmensa mayoría, a manos del mismo capital i de la misma industria extranjera que las explota, lo que tendrá que ser, en un porvenir relativamente próximo, el campo mas proficuo de la riqueza pública nacional.

No echo en olvido ni dejo de tener muy en cuenta, al discurrir de esta manera, los perjuicios inmediatos pero relativamente nimios, a mi juicio, que el aplazamiento en la venta de las oficinas salitralas del Estado tendrá que acarrearlos.

Esos perjuicios se traducen, según los cuadros i cálculos numéricos que nos ha leído el honorable señor Ministro de Hacienda, en una pérdida de algo como de cuatrocientos mil pesos al año, si no recuerdo mal, que es mas o menos la cantidad a que asciende el servicio de la deuda contratada para hacer el pago de los certificados salitreros, unida a los gastos que demanda la conservación i custodia de las oficinas salitreras fiscales.

Lo he dicho de antemano i lo repito en este momento: es esta una circunstancia muy digna de ser tomada en consideración.

Pero, fíjese la Cámara, al propio tiempo, en que la industria del salitre, no diré ya en su inmenso porvenir, sino en *su estado actual, en su condicion del día*, da al erario público *mas de cuarenta i quiza cincuenta veces* la misma suma anual que importa el servicio de esa deuda i los gastos de conservación de las oficinas del Estado.

¿Valdrá, entonces, la pena, de que ahorremos el gasto de los cuatrocientos mil pesos referidos, corriendo el riesgo de traer al presente de la industria conmociones i trastornos que pudieran perturbarla hondamente?

¿Valdría, sobre todo, la pena que por realizar esta economía endosásemos desde luego *el porvenir de esta industria* al capital i al elemento extranjero?

Yo comprendería, señor, que se hicieran sacrificios, aun de tamaño magnitud, si la situación económica fiscal nos los impusiese, es decir, si nos halláramos en el caso de reagrar el impuesto o de ocurrir al empeño del crédito nacional para atender al servicio de la deuda de salitres o a los gastos públicos jenerales del país.

Pero, no es esta la situación.

El erario público guarda, por el contrario, en sus cajas, una fuerte suma de pesos, que si no son ni pueden considerarse sobrantes, a juicio de muchos, son evidentemente recursos *disponibles* que no tienen, hasta este momento, una destinación asignada en los presupuestos ni en leyes especiales.

No se piensa, no se cree conveniente, no se propone, a lo menos, la aplicación de esos fondos al pago de la deuda del papel-moneda, que sería la única de las obligaciones nacionales que pudieran exigirle.

Luego, entonces, si hemos de aumentar las sumas de estas existencias, de estos recursos disponibles con la economía que hiciéramos en el servicio del emprésto salitrero, talvez no nos haríamos siquiera un bien.

Porque, la verdad es, señor, que esta clase de situaciones entrañan peligros muy considerables, los peligros de la tentación i del vértigo, en los cuales

caemos todos, es decir, país, Gobierno i Congreso, cuando creyéndonos ricos nos lanzamos por esos campos de la fantasía a perseguir a grandes saltos i en terreno no siempre muy sólido la obra del progreso i del mejoramiento nacional.

Aquí tiene el Senado las consideraciones mas capitales que me habrían inducido, como lo dije al comenzar mi discurso, a pedir para este proyecto el estudio i el informe de la Comisión.

No es, señor, que la Cámara necesite de las ilustraciones de la Comisión para conocer la historia de las medidas legislativas o administrativas, peruanas o nacionales, que han rejido a la constitución de la propiedad o a la explotación anterior de la industria salitrera.

Esos precedentes, conocidos de antemano i reseñados todavía en este mismo debate, no justificarían, por cierto, el aplazamiento de la discusión particular de este proyecto.

Mucho menos podrían ser materia útil de las deliberaciones de la Comisión, ni el estudio de la idea de volver a constituir el monopolio del salitre en manos del Gobierno, ni la de autorizar la explotación directa de las oficinas salitralas por cuenta del Estado, ni la de dar en arrendamiento o entregar esas oficinas a contratistas de elaboración.

Todas estas ideas, condenadas por el honorable señor Ministro, lo estaban también muy de antemano por la opinión jeneral del país.

Aun cuando no estuviera fresco el desgraciadísimo ensayo del monopolio industrial que intentó el Gobierno peruano en 1875, no cabría siquiera semejar idea en nuestro sistema i en nuestras prácticas, *te* nuestra atmósfera i en nuestras tradiciones administrativas.

Por igual razón, sería inaceptable en absoluto la explotación directa de las oficinas salitralas por agentes del Estado.

El arrendamiento, junto con tener todos los inconvenientes que representaba el honorable señor Ministro, iría a producir todavía los mismos perturbadores efectos económicos e industriales de la venta inmediata, sin darnos ninguna de sus ventajas.

Es otro, pues, el papel i el campo de estudio de la Comisión.

De lo que se trata únicamente ahora, i lo que constituiría la labor útil de un informe facultativo, es dar cuerpo a la propia idea que este proyecto encierra, es decir, a la idea de la venta de las oficinas del Estado.

¿Ha de hacerse esa venta, dentro de un plazo fijo, como lo propone el proyecto?

Este sí que es un punto capital, digno de todo estudio i de toda meditación.

Por lo que a mí toca, no temo avanzar desde luego, que esta idea de señalarnos plazos perentorios para llevar a término forzado esa operación financiera que se relaciona con infinitos factores i elementos desconocidos, me parece de todo punto inaceptable.

Tenía razón, sin embargo, el honorable señor Ministro cuando decía que no era posible estender a mas de tres años la autorización que esta lei iría a conferir al Presidente de la República.

Todavía este plazo, que concluiría junto con la vida misma de la actual administración, *es demasiado lar-*

go, política i parlamentariamente hablando, ya que él abarcará, dentro de las probabilidades de nuestro movimiento administrativo, a dos i quizás a tres  *futuros Ministerios*, a los cuales el Congreso, sin conocerles, habría revestido de una autorización de las mas trascendentales que pueden otorgarse.

Pero, mas razón todavía tienen los que afirman que este plazo de tres años  *es demasiado corto* para el  *fin económico* con el cual se le señala.

Pero, señor, ¿por qué habríamos de declarar, desde hoy, que se vendan todas las salitreras del Estado en el término de tres años ni en ningún otro término fijo i fatal?

¿Qué hombre de negocios se impondría un compromiso semejante, frente a frente de los que necesitan adquirir sus propiedades o sus mercaderías?

Pues tampoco debe imponerse compromisos tales el Estado, mucho menos tratándose de un artículo del cual el país es el único tenedor, i muchísimo menos aun cuando ese artículo se produce en el día mismo en cantidades que exceden notablemente a su demanda.

Se dirá talvez, que en tal caso, todo término para una autorización como la que este proyecto solicita, es igualmente impracticable e igualmente inconveniente, los unos por demasiado largos i los otros por demasiado cortos.

Nó, no sería exacta semejante conclusión.

Bien podrá, por ejemplo, la comisión informante, a la cual se sometiera el estudio de este negocio, proponernos por el momento una autorización limitada que dijese: En atención al estado de la industria salitrera, teniendo en vista el máximo a que alcanzan los consumos actuales del artículo i el mínimo a que asciende la producción también actual de esta mercadería, creemos que el Estado no debería vender, por ahora, sino tantas o cuantas oficinas, que representarán un poder productivo de tantos miles de quintales al año.

O bien, señor, si se quisiera dar a esa autorización una forma mas amplia i mas desembarazada, podría recurrirse también al arbitrio de otorgarla con una escala que tuviera por base la exportación.

En tal caso se diría, por ejemplo: el Presidente de la República queda autorizado por el término de tantos años, a contar desde el 1.º de enero de 1889, para enajenar las oficinas salitrales del Estado que representen un poder productivo igual al exceso de las exportaciones de salitres habido en el año último sobre el inmediatamente anterior.

Ya vé la Cámara que una forma de autorización tan sencilla como ésta o como otra u otras análogas que podrían adoptarse, nos daría los siguientes beneficios resultados:

1.º No perturbar ni introducir trastornos en la marcha normal de la industria;

2.º No abatir en un momento dado el precio del artículo en obsequio esclusivo de los consumidores extranjeros, o en daño, también esclusivo, de la industria nacional i de la riqueza pública;

3.º Evitar las perturbaciones que para la renta pública pudiese ocasionar una crisis salitrera, perturbaciones que podrían llegar en el curso de un solo año a muchas veces la suma que exige el servicio de la deuda de los certificados;

4.º Poner paulatinamente en actividad los establecimientos u oficinas salitrales del Estado, enajenándolas, en tal evento, en condiciones que les hicieran adquirir su verdadera importancia i su verdadero precio;

5.º Mantener suficientemente bien provistos a los mercados de consumo sin alzarles el precio del salitre, a fin de concluir radicalmente i para siempre con las tentativas, por fortuna infructuosas hasta el día, de fabricar abonos artificiales que reemplazaran el empleo de esta sustancia;

6.º Finalmente, dar ocasión, tiempo i estímulo por este medio, para que la industria nacional, los capitales chilenos se encaminen poco a poco, como tendría que suceder con toda evidencia, a la explotación i a la utilización de esta fuente de riquezas.

No sería a mí a quien falta autoridad i competencia sobre la materia, sino a la Comisión de esta Honorable Cámara, a quien incumbiera dar las fórmulas i las ideas que fueran base propia i conveniente de un proyecto como el que se discute.

Estudios de este jénero, que requieren meditación i examen atentos, que exigen la confrontación de datos i de antecedentes variados, no pueden hacerse o esplayarse en el curso de un debate parlamentario.

Para proyectos de esta naturaleza o para ninguno, es indispensable el trámite de comisión.

Precisamente nuestra labor parlamentaria se resiente hoy, como se ha resentido siempre, de esta absoluta pasividad de los trabajos de comisiones, que tan útil e importante papel tienen en todos los Congresos mas adelantados del mundo.

No podría recelarse tampoco que faltara tiempo o voluntad a los miembros de la Comisión de Hacienda del Sena lo para el desempeño de este interesante encargo.

Entiendo que no hai siquiera en la carpeta de esa Comisión ningún otro trabajo o estudio pendiente.

Pero, aun cuando así no fuera, estoy cierto, que el patriotismo i el celo de los señores Senadores que la componen, sabría encontrar estímulo en la propia gravedad e interés del problema que se sometía a su estudio para despachar a la brevedad posible su informe.

Debería concluir, señor Presidente, formulando indicación formal con este objeto.

No lo hago, sin embargo, porque después del acuerdo que en sentido contrario adoptó la Cámara en alguna de las sesiones pasadas a indicación del honorable señor Altamirano, Senador de Valparaíso, no sería al que habla, que no concurrió a ese acuerdo, i que en ningún caso lo habría aceptado, a quien correspondiese pedir su derogación.

Por lo demás, señor, como pienso que en proyectos de esta naturaleza es inútil, o poco menos, preocuparse de los detalles de una discusión particular, cuando es la idea matriz que ellos envuelven la que exigiría considerables modificaciones, me anticipo a declarar a la Cámara que no le impondré nuevamente la molestia de escucharme en ese debate particular.

Que esto me sirva de excusa por el tiempo que he gastado con estas observaciones jenerales, que un deber especial, derivado del título de mi mandato en este recinto, me ponían en el caso de someter a la consideración del Senado.

El señor *Sanfuentes* (Ministro de Hacienda). —El proyecto presentado por el Gobierno con el objeto de que el Congreso le autorice para proceder a la enajenación, en pública subasta, únicamente de los establecimientos salitreros adquiridos a título oneroso, i no las valiosas pampas salitreras que el Estado posee en Tarapacá, ha recibido la censura del señor Senador de Tarapacá.

Cree Su Señoría que el proyecto no ha sido bien conocido i meditado, puesto que él no consulta la satisfacción correcta de los intereses particulares i nacionales.

Agrega el señor Senador, valiéndome de sus testuales palabras, «que si la idea abstracta de poner en » subasta las oficinas salitrales del Estado no es en » sí misma un óbice para la obtención de aquellos re- » sultados, la forma de ejecución en que se la propo- » ne pone en evidente peligro el logro de esos fines».

Nos decía, finalmente, el señor Senador, en la sesión del viernes último, i lo ha repetido hoi, que la venta de las salitreras, en el *reducidísimo plazo de tres años*, sería absolutamente inoportuna e inconveniente; que si el Gobierno realizara en esa forma las salitreras haría un ruinoso negocio fiscal; i, mas todavía, que si el Estado se desprendiera violentamente de los establecimientos obtenidos en virtud del pago de los certificados emitidos por el Gobierno del Perú, sacrificaría el porvenir de Chile i el presente de la industria, que es la base mas fecunda de todas las rentas nacionales.

Cuando tales i tan enérgicos cargos se formulan contra los hombres que hoi dirijen el Gobierno de la República, fuerza es investigar, señor Presidente, cuál es la autoridad de la voz que los pregona, i cuál la verdad i la justicia en que tan graves inculpaciones descansan.

Habré de examinar ambas cuestiones en defensa de nuestro crédito atacado i de la severidad con que servimos los intereses del Estado.

Debo confesar con sinceridad injenua que no creí jamás que fuese el señor Senador de Tarapacá quien nos acusara de falta de estudio i meditación al proponer nosotros al Congreso la enajenación en pública subasta, i dentro del término de tres años, de las oficinas compradas por el Estado en conformidad a la lei de 18 de abril de 1887; i mucho menos aun, que fuese Su Señoría quien nos inculpara de procurar, con la ejecución de esa medida, realizar ruinosos negocios fiscales i sacrificar el porvenir de Chile i el presente de la industria salitrera.

I habré de manifestar, también, al honorable Senado, el orijen de esta convicción.

En 28 de marzo de 1882 se espidió un supremo decreto que tenía por fin constituir la propiedad salitrera de Tarapacá.

El considerando segundo de ese decreto dice lo que sigue:

«Considerando: que *el interés del país* aconseja dar a la industria salitrera un caracter de estabilidad que *empeñe en su desarrollo todo el interés privado* e imprima su lójico desenvolvimiento a las medidas provisionarias de que se ha hecho mención».

Nótele el Honorable Senado. En marzo de 1882 el interés del país se contemplaba, no por cierto, en poner trabas al movimiento de la industria salitrera,

para asegurar su consumo estable i sin crisis en los mercados agrícolas del mundo, sino, por el contrario, en dar toda clase de facilidades i protección *al desarrollo del interés privado*.

Las disposiciones del decreto de 28 de marzo de 1882 que constituyen la parte sustancial de la organización de la propiedad salitrera de Tarapacá, son las siguientes:

«Art. 1.º El jefe político de Tarapacá procederá a otorgar títulos de propiedad definitivos a las personas que, en virtud del decreto de 6 de setiembre de 1881, estuvieren en la tenencia provisoria de los establecimientos salitreros de aquel territorio i hubieren enterado en arcas fiscales el total de los certificados o vales provisionales emitidos por el Gobierno del Perú, en representación del precio de venta de los referidos establecimientos.

»El mismo título de propiedad será otorgado a las personas que, dentro del término de noventa días, contados desde la fecha del presente decreto, entregaren cancelados al Fisco todos los certificados o vales referentes al establecimientos cuya propiedad soliciten.

»Art. 3.º No obstante lo dispuesto en el precedente artículo, *los tenedores provisionales* de establecimientos salitreros *tendrán el derecho de devolver al Fisco*, antes de espirar el término de los noventa días, *las oficinas de que estén en posesión*, i en este caso, *recobrarán* lo certificados o dinero que tengan depositados en arcas fiscales, debiendo abonar las cuotas de arrendamiento establecidas en el decreto de 28 de setiembre último, desde la fecha de su vijencia.

»Art. 6.º Las oficinas que, vencido el plazo de los noventa días indicados en los artículos anteriores, no se hayan enajenado en la forma i condiciones precedentemente establecidas, como asimismo aquellas que hubieren sido devueltas al Fisco, en ejercicio del derecho que acuerda el artículo 3.º, *serán enajenadas en pública subasta*, i con su precio líquido i las cuotas de arrendamiento, si las hubiere, se formará un fondo de responsabilidad destinado a cancelar los vales o certificados emitidos por el Gobierno del Perú en representación del precio de la oficina a que correspondan.

»Art. 10. La subasta de las oficinas salitreras comenzará a practicarse en la segunda quincena del mes de julio próximo venidero, en los días i lugar que el Gobierno designará al efecto con la anticipación conveniente.

El *minimum* de las ofertas por cada oficina *será el cincuenta por ciento del precio* en que fué comprada por el Gobierno del Perú».

Como se ve, el decreto de 28 de marzo de 1882, autorizó:

1.º El rescate de las oficinas salitreras por la entrega al Gobierno de Chile de los certificados emitidos por el Gobierno del Perú;

2.º La devolución al Estado de los establecimientos salitreros tenidos por sus presuntos dueños, siempre que a éstos no les conviniera continuar en la tenencia;

3.º Dispuso que, en el mes de julio de 1882, debía verificarse el remate en pública subasta, de *todas las*

*oficinas salitreras no rescatadas* o devueltas al Gobierno.

Para apreciar con criterio justiciero el alcance de las prescripciones del decreto de marzo de 1882, hai que tomar en cuenta dos consideraciones de gravísima importancia.

La espropiación de los establecimientos salitreros del territorio de Tarapacá se verificó en conformidad a los términos de la lei dictada por el Congreso peruano en 28 de mayo de 1875.

La esportación del salitre, según los datos que nos ha suministrado el señor Senador de Tarapacá, ascendió en 1874 a 5.583,260 quintales.

La esportación en 1882, llegó a 10.658,727.

Hubo, pues, en 1882, relativamente a 1874, un aumento cuantioso en la cantidad esportada, o sea 5.075,467 quintales.

Puede decirse, que la esportación se duplicó en 1882, comparada con la de 1874.

Este aumento importaba, como necesaria consecuencia, una alza en el valor de la propiedad salitrera i un llamamiento a los capitalistas, siempre ávidos de lucro.

No es menos importante la otra consideración a que me refería.

Nadie ignora que las compras hechas por el Gobierno del Perú de las salitreras de Tarapacá no fueron siempre correctas. Sea por negligencia o malicia de los tasadores, sea por otras causas que no es oportuno examinar, el hecho positivo es que el Perú pagó por algunas salitreras su valor real i efectivo, i por otras i muchas otras, abonó sumas que excedían del doble de su valor verdadero.

En estas condiciones, señor Presidente, sin datos, sin estudios previos, sin tasaciones, se abrió la puerta al rescate, i del rescate se fué a la venta en subasta pública, fijándose como base para las posturas el 50 por ciento del valor de la compra verificada por el Gobierno peruano.

¿Cuál fué el resultado de estas operaciones?

El rescate nos llevó las mejores salitreras; la subasta, las regulares; i tan solo quedaron en nuestro poder aquellas oficinas por las que ni siquiera se ofreció el 50 por ciento de su valor de compra.

El decreto de 28 de marzo de 1882 lleva al pié la firma del señor don Luis Aldunate, que a la sazón de empeñaba el Ministerio de Hacienda.

¿Que no siempre los hombres de censura fueron hombres de Gobierno!

Se explicará fácilmente el honorable Senador la causa por qué, al principiar, manifestaba que creía que el señor Senador de Tarapacá no nos negaría, en la ocasión presente, la conveniencia del proyecto del Ejecutivo.

Jamás por jamás pensé en que fuese el honorable Senador de Tarapacá, en 1888, quien hubiera de desautorizar al Ministro de Hacienda de 1882.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—Como parece que el señor Ministro va a entrar en otro orden de consideraciones, suspenderemos la sesión.

*Se suspendió la sesión.*

## SEGUNDA HORA

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—Conti-

núa la sesión. Puede continuar usando de la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor **Sanfuentes** (Ministro de Hacienda).—En la sesión pasada, la sombra del Ministro de Hacienda de 1882 perseguía i torturaba la conciencia del Senador por Tarapacá en 1888.

Temiendo la acusación i procurando vindicarse, aun antes de que se formulara, el señor Senador de Tarapacá nos decía:

«Desde luego, es casi cierto, que aun cuando al Estado se propusiera poner al martillo i en realización a cualquier precio sus propiedades salitreras, no conseguirá enajenarlas todas, i talvez no conseguirá enajenar sino la menor parte de ellas.

»Por consiguiente, siempre tendrá que quedar a cargo de un buen número de esas oficinas i siempre tendrá que preocuparse de su conservación i de su custodia mas eficaz.

»Me atrevo a avanzar estas presunciones recordando lo que aconteció en 1883.

»Tuve yo el honor de firmar el decreto que ordenó el remate de las oficinas salitreras, i a pesar de que en aquella época la industria acababa de salir de la paralización i estagnación de la guerra, a pesar de que había vivo interés de los tenedores de certificados para rescatar sus oficinas con la entrega de esos mismos títulos que estaban insolutos e improductivos en sus manos, por falta de pago del Gobierno del Perú, la mayoría de las oficinas no encontraron adquirentes.

»Era, señor, que se ofrecía demasiado, sin duda, para un momento dado, i que la demanda del artículo no podía corresponder a su oferta. Se necesita, como lo sabe la Cámara, enormes capitales para empresas tan vastas.

»Lo mismo tendrá que acontecer ahora, con la diferencia de que hoy no existen, a lo menos en mi concepto, los poderosos motivos que en aquella época aconsejaban este procedimiento, porque hoy ni tenemos necesidad de recursos, como la teníamos entonces, para afrontar las liquidaciones de la guerra, ni nos encontramos en el caso de sacudirnos por este medio, como tratábamos de hacerlo en aquella ocasión, de una odiosa i tirante reclamación diplomática.

»Lo que es en estos momentos, ninguna de esas gravísimas causas puede compelerlos a repetir la operación de 1883.

»Ya están recojidos i en poder del Estado todos los títulos de la deuda salitrera. La dificultad esterna desapareció.

»Tampoco necesitamos recuperar inmediatamente los valores que nos demandó el rescate de aquellos títulos. La condición del Erario es holgada».

¿Cuántas imprescindibles i dolorosas confesiones;

Es Su Señoría, el señor Senador de Tarapacá, nuestro contradictor, quien se encarga de revelarnos que la operación realizada por el Ministro de Hacienda de 1882 no obedeció a un elevado criterio mercantil; es Su Señoría quien nos dice que puso en venta mayor cantidad del artículo que lo que a la demanda correspondiera; es Su Señoría quien, con una franqueza envidiable, nos declara que, al ofrecer en venta todas las salitreras, *ofreció demasiado*, a pesar de que en aquella época la industria acababa de salir de la paralización i estagnación de la guerra, a pesar de que había vivo interés, de los tenedores de certifi-

cados, para rescatar sus oficinas con la entrega de esos mismos títulos, que estaban insolutos e improductivos en sus manos por falta de pago del Gobierno del Perú.

No fueron, señor, las consideraciones indicadas por el señor Senador de Tarapacá las únicas que influyeron para que, en la enajenación de los establecimientos salitreros, no encontrara adquirentes.

La verdad es que el rescate establecido i abierto por el Ministro de Hacienda de 1882, nos había arrebatado las mas importantes i valiosas oficinas salitreras, i que la subasta pública a granel había de llevarnos, como efectivamente sucedió, todos los establecimientos colocados en segundo término, quedando únicamente, en poder del Estado de Chile, el saldo o el sobrante de las salitreras no subastadas, ni aun por el 50 por ciento de su valor, por los mismos interesados que las habían vendido al Gobierno del Perú por doble precio.

La verdad es, por otra parte, que muchas de esas salitreras habían perdido notablemente su importancia, a causa de la explotación, nó, de la verdadera devastación, autorizada en forma de arrendamiento, por el Ministro de Hacienda de 1881-1882, en conformidad al decreto supremo de 28 de setiembre de 1881.

No es efectivo que se necesitasen para la adquisición de las salitreras los enormes capitales de que nos hablaba el señor Senador de Tarapacá, puesto que es Su Señoría mismo quien, a renglón seguido, se encarga de manifestarnos que «había vivo interés, de los tenedores de certificados, para rescatar sus oficinas con la entrega de esos mismos títulos, que estaban insolutos e improductivos en sus manos por falta de pago del Gobierno del Perú».

I todavía, señor Presidente, el Ministro de Hacienda de 1882 vendió las salitreras por sí i ante sí, por derecho propio, i sin solicitar la necesaria e ineludible autorización del Congreso Nacional.

I no se pretenda sostener que esa autorización no era indispensable, atendida la situación anormal que atravesábamos; porque, o bien las propiedades salitreras de Tarapacá pertenecían al Gobierno del Perú, o bien eran del Estado de Chile, adquiridas a título de ocupación bélica.

Los términos del dilema no admiten redargüición. Si las salitreras pertenecían al Perú, no podíamos nosotros enajenarlas. Si eran de propiedad del Estado de Chile, el Ministro de Hacienda de 1882 no podía constitucionalmente realizar su venta sin obtener la autorización previa e inevitable del Congreso Nacional.

Las ventas verificadas envuelven en sí el vicio de absoluta nulidad, i la responsabilidad respectiva pesa únicamente sobre el Ministro de Hacienda de 1882.

Pero, el señor Senador de Tarapacá intenta vindicar la subasta total prescrita por el decreto de 28 de marzo de 1882, que Su Señoría tuvo, según nos lo declaraba con entusiasmo, el honor de firmar; intenta, repito, vindicar su conducta, fundado en dos poderosos motivos que, en aquella época, aconsejaban ese procedimiento: 1.º, porque teníamos, entonces, necesidad de recursos para afrontar las responsabilidades de la guerra, i 2.º, porque se trataba de sacudirnos por ese me-

dio—la subasta total—de una odiosa i tirante reclamación diplomática.

Niego de la manera mas absoluta i terminante la efectividad de la existencia de los dos motivos expresados por el señor Senador de Tarapacá.

Va a oír la Honorable Cámara la lectura de un documento irrefutable.

En el mensaje presentado al Congreso Nacional por el señor don Domingo Santa María, Presidente de la República en 1882, i leído en la sesión inaugural del 1.º de junio del año citado, se encuentran los siguientes párrafos:

«Las entradas ordinarias i extraordinarias de la República ascendían, en 1881, a 39.008,219 pesos 80 centavos, i los gastos de uno i otro carácter alcanzaron a 35.914,417 pesos 95 centavos.

»Comparando las cifras apuntadas con las correspondientes de 1880, podrá notarse una disminución de 5.402,198 pesos 2 centavos en las entradas i un recargo de 4.159,518 pesos en los gastos. Esto no obstante, la situación económica fiscal de 1881 es bien superior en realidad a la de 1880, ya que en las entradas extraordinarias de 1881 solo figura la suma de 2.000,000 de pesos por importe de la única emisión fiscal verificada en aquel año, al paso que en las de 1880, las sumas de las emisiones fiscales, unidas a las del empréstito, figuraban por un total de 16.000,000 de pesos. Ha habido, en consecuencia, un aumento efectivo en las entradas públicas de 1881, comparadas con las del año anterior, ascendente a la suma de 8.597,801 pesos 98 centavos.

»En el mes de noviembre del año último, venció el plazo por el cual habían sido emitidos los bonos para la construcción del ferrocarril entre Rancagua i San Fernando.

»Autorizado suficientemente el Gobierno por la lei de 5 de noviembre de 1881 para verificar el pago de aquellas obligaciones, satisfizo a los tenedores de los bonos mencionados el saldo de 1.187,000 pesos de que no habían alcanzado a reintegrarse a consecuencia del reducido tipo de amortización ordinaria pactada en esa deuda.

El pago del saldo de 1.187,000 pesos se hizo con las entradas ordinarias de la nación.

Persiguiendo la mas acertada i conveniente reorganización de las condiciones de nuestra deuda pública, el Gobierno tuvo ocasión de presentaros el proyecto destinado a operar la conversión de la deuda del ocho por ciento emitida en 1876-1877.

»Convertido aquel proyecto en lei el 14 de enero de 1882, ha podido efectuarse la conversión en términos que reputo notoriamente ventajosos. La Memoria de Hacienda os dará cuenta detallada de los procedimientos empleados por el Gobierno para llevar a feliz término su cometido. Por el momento, cumple solo a mi propósito anunciaros que las dos gravosas deudas 1876 i 1877, ascendentes ambas a 6.174,700 pesos, están hoi reducidas, en su cuantía, a 951,100 pesos, i convertidas en su forma en obligaciones que ganan un interés de seis por ciento anual con una amortización acumulativa de uno por ciento.

»De los datos que dejo brevemente enunciados se desprende que en el periodo trascorrido desde noviembre del año último hasta el dia de hoi, el Erario nacio-

nal se ha descargado de obligaciones ascendentes a 6.410.600 pesos.

»Será grato para nuestro patriotismo, porque es honroso para la República, que un resultado de esta naturaleza haya podido alcanzarse en los propios momentos en que el país se encuentra comprometido en una guerra con dos pueblos, que nos ha puesto en la necesidad de decuplicar el efectivo de nuestras fuerzas terrestres i marítimas, i de elevar en proporciones análogas los desembolsos que demanda esta anormal i dispndiosa exigencia de nuestra situación».

Hasta aquí el Mensaje presidencial. Debo solamente agregar que los datos reveladores e importantísimos que él contiene, debieron ser, como siempre sucede i debe acontecer, suministrados al Presidente de la República por su secretario de Estado, el señor don Luis Aldunate, Ministro de Hacienda en 1882.

Si es inexacta la aseveración del señor Senador de Tarapacá relativa a que se vió obligado a autorizar la enajenación total de todas las salitreras del territorio de Tarapacá, porque el Estado, en 1882, necesitaba procurarse fondos para atender a la solución de las responsabilidades de la guerra que sosteníamos con dos pueblos hermanos, no es menos destituida de todo fundamento la afirmación que Su Señoría nos hiciera al declararnos que verificó la total subasta de los establecimientos salitreros porque se trataba de sacudirnos, por ese medio, de una odiosa i tirante reclamación diplomática.

He leído con particular i marcado interés el Mensaje del Presidente de la República en 1882, i las memorias presentadas al Congreso Nacional en el mismo año por los Ministros de Hacienda i Relaciones Exteriores, i no he encontrado dato, palabra, vestigio alguno que afiance la aseveración del señor Senador de Tarapacá.

Mas aun, pedí al señor sub-secretario del Departamento de Relaciones Exteriores que practicase un examen prolijo i detallado del archivo del Ministerio para investigar si se había presentado en 1882 alguna reclamación diplomática que desconociera, invadiera o atacara nuestro derecho de ocupantes bélicos del territorio de Tarapacá o de las salitreras contenidas en él; i después da la mas activa i detenida investigación, tan solo se halló en el archivo la solicitud del dueño de una salitrera que pedía se le amparara contra las invasiones del propietario del establecimiento colindante.

No satisfecho todavía con el resultado de las diligencias practicadas, rogué al distinguido hombre público que había desempeñado el Ministerio de Relaciones Exteriores en 1882, se dignara manifestarme si había habido reclamaciones diplomáticas en ese año que tuvieran como fundamento las salitreras o el territorio de Tarapacá, i él me confirmó en que no habían ni remotamente existido tales reclamaciones.

Puedo, pues, afirmar una vez mas, i lo afirmo con toda exactitud, que la necesidad de recursos i la odiosa i tirante reclamación diplomática de que nos hablaba el señor Senador para justificar la venta a granel de las salitreras del Estado, verificada por el Ministro de Hacienda de 1882, solo han existido i existen en la imaginación del señor Senador de Tarapacá.

He examinado rápidamente—que material sobra para el porvenir—la autoridad que merece la voz que pro-

gona nuestro descrédito, la voz que, en todo momento i a todas horas, nos niega la competencia i el tino necesarios para dirigir con acierto la nave del Estado.

¡Júzguela la Cámara i júzguela el país!

Paso, señor Presidente, a ocuparme de la segunda cuestión que al principio manifesté que había de analizar.

El señor Senador de Tarapacá ha sostenido que la enajenación de las salitreras, en el reducidísimo plazo de tres años, sería completamente inoportuna e inconveniente; que si el Gobierno se desprendiera en esa forma de los establecimientos salitrales, haría un ruinoso negocio fiscal, i sacrificaría, finalmente, el porvenir de Chile i la actualidad de la industria que constituye el poder mas fecundo de las rentas nacionales.

Antes de entrar al debate, considero indispensable apreciar en dos palabras el titulado memorial que Su Señoría, con manifiesta complacencia, nos leyera en la sesión del viernes último.

No uno, ni diez, sino cincuenta memoriales ha recibido el Gobierno a propósito de la realización de la propiedad salitrera adquirida por el Estado a título oneroso.

Todos esos documentos han sido discreta i debidamente estudiados; i, en todos ellos, sin escepción alguna, hemos tenido ocasión de observar que, tras del velo de protección a los intereses nacionales, existía siempre latente el mas vigoroso interés particular.

Este mismísimo es el fin que persigue el memorial leído por el señor Senador de Tarapacá. En él se ve disfrazado, con el traje de los patriotas, a un defensor del distinguido Comité Salitrero, que, aprovechándose de su conocimiento del señor Senador i sabiendo que, si es hombre de teorías, no es hombre de negocios, ha pretendido audaz i temerariamente constituir a Su Señoría en representante de las conveniencias de los especuladores salitreros de Tarapacá.

Por lo demás, juzgo, señor Presidente, que el señor Senador de Tarapacá, por su propia dignidad i por el decoro del Honorable Senado, no ha debido someter a la consideración de la Cámara el referido memorial.

Ese ineficaz documento contiene una serie de apreciaciones dirigidas esclusivamente a injuriar i deprimir al actual Gobierno del país.

Ignoro hasta qué punto sea lícito i parlamentario constituirse en amparador de especuladores anónimos que no se valen de la prensa diaria o periódica, ni del folleto para sostener sus maquinaciones o para deprimir a las autoridades constituídas, sino que buscan i encuentran fácil asilo en un Senador de la República.

Lo lamento por el prestigio del señor Senador de Tarapacá; i lo lamento tanto mas cuanto que es la primera vez que, en el Parlamento de Chile, se ha presenciado tan sensible i depresivo espectáculo.

Ese titulado memorial, que por respeto al Senado i a mí mismo no califico cual lo merece, abraza tres partes: datos estadísticos sobre la producción i consumo del salitre; datos científicos sobre la manera como obra el nitrato de soda en las elaboraciones de la industria agrícola; i, por fin, apreciaciones sobre la administración actual.

Los primeros, los datos estadísticos, pudo mui bien el señor Senador por Tarapacá, evitar al Honorable Senado la molestia i la fatiga de oírle, puesto que esos mismos datos existen en casi todas las Memorias de

Hacienda i en numerosas publicaciones que todos los Senadores conocen.

Los segundos, los datos científicos, están tomados al pie de la letra de la memoria del Comité Salitrero sobre la propagación del consumo del nitrato de soda, impresa en Iquique en 1874, i del cuaderno publicado por el profesor Paul Wagner en 1886; ambos documentos están sobre mi mesa, i los pongo a disposición del Senado.

Respecto de la parte del titulado memorial, en la que el escritor anónimo, amparado por el señor Senador de Tarapacá, se permite hacer audaz crítica de la administración actual, la entrego al mas profundo i merecido desprecio público.

Abandonando, señor, con desdén esas miserias, entro al debate.

He sostenido i sostengo que, si tratamos de defender i amparar los intereses particulares i nacionales, no hai otra solución posible que la venta en pública subasta i en corto plazo de los establecimientos adquiridos por el Estado a título oneroso.

En la sesión del martes de la semana pasada, probé, no con meras afirmaciones, sino con datos numéricos indiscutibles, que toda demora, breve o prolongada, irrogaría a la nación perjuicios serios e irreparables.

No reiteraré esos antecedentes, porque estimo que están frescos en la memoria de los señores Senadores, i que su repetición no conduciría sino a fatigarlos.

Se nos dice, señor, que haríamos un negocio ruinoso si procediéramos desde luego a enajenar las propiedades salitreras del Estado, porque esas salitreras valen, en la actualidad, doscientos millones de pesos, i, porque, realizándolas en tres años, no obtendríamos esa suma.

A esta opinión del memorialista, amparado por el señor Senador de Tarapacá, opongo el juicio que le mereciera al mismo señor Senador en la sesión del viernes último.

Su Señoría nos decía.

«No me preocuparía ni me preocupa mucho, en realidad, la idea de darme cuenta cabal de lo que pueda ser *el valor actual* de las sesenta i siete oficinas salitreras del Estado.

»Todos sabemos, desde que salimos de las bancas de la escuela, que no hai otra noción verdadera i exacta *del precio de las cosas*, que lo que se dá por ellas en el mercado, o, como se dice en la fórmula técnica de la ciencia económica, el punto en que la oferta se toca con la demanda.

»Por consiguiente, sea que la propiedad salitrera fiscal valga, como se dijo en una sesión pasada de esta Cámara, la suma fantástica de dos mil millones de pesos, sea que esa propiedad valga los doscientos millones, en que la estima el autor del Memorandum, o sea, por fin, que no valga sino el millón ciento i tantas mil libras esterlinas, en que la adquirió el Estado; en todo evento i en toda hipótesis, serían las cantidades que se pagasen por ellas en el remate su verdadero i *único precio actual*».

Niego redondamente que las salitreras del Estado valgan el valor fantástico que se les atribuye: i como mi deber no es engañar, sino decir la verdad, afirmo que apenas si valen lo que se ha pagado por ellas.

I la razón es obvia.

La nación se ha quedado con el saldo de salitreras

que le dejaran las operaciones de arrendamiento, rescate i subasta realizadas por el Ministro de Hacienda de 1882.

El valor de esas salitreras estaba representado por el capital e intereses insolutos de los certificados emitidos por el Gobierno del Perú.

En 1886, se llamó a los tenedores de esos certificados i se les dijo: tomad vuestros establecimientos i devolvednos los certificados.

¿Aceptaron?

Se rescataron solamente doce salitreras por valor de 196,625 soles. Los demás tenedores de certificados o vales provisionales manifestaron que preferían que el Gobierno les abonase cualquier suma por ellos, antes que reivindicar el dominio de las oficinas.

¿Cuánto se les dió? Apenas la cuarta parte del capital e intereses insolutos en que habían vendido esas propiedades al Gobierno del Perú.

El estado que se acompañó al mensaje del Ejecutivo lo prueba irrefutablemente.

La primera oficina que figura en este estado, la denominada «Abra de Ugarte», cuyo valor de compra por el Gobierno del Perú había sido de 75,000 soles en letras sobre Londres, a razón de 44 peniques e intereses insolutos de mas de diez años, recibió 7,875 libras esterlinas; el tenedor de los certificados de la segunda, «Anjeles», comprada en 150,000 soles, recibió 15,750 libras esterlinas, i así sucesivamente.

Pues bien, señor, ¿cree la Honorable Cámara que si el valor verdadero i positivo de algunas de esas salitreras hubiera sido un céntimo mayor que el pagado por el Gobierno, los dueños de los certificados se los habrían vendido al Gobierno de Chile, por ser tal, i no, con preferencia, a los particulares que les hubieran ofrecido cualquier provecho, por insignificante que fuera?

Demos paso, señores, a las concepciones o apreciaciones ideales e ilusorias i descendamos al mundo de la realidad en que vivimos.

Mucho ruido se hace con el número. Se nos habla con énfasis de sesenta i siete establecimientos salitrales: ¿sabe el Senado cómo están representados?

Hai ocho cuyo precio de compra es inferior a mil libras esterlinas cada uno; catorce, cuyo costo no llega a dos mil libras esterlinas; ocho, en que el valor no asciende de diez mil libras esterlinas, i catorce que no alcanzan a veinte mil libras esterlinas. En todo, cuarenta i cinco oficinas. Restan únicamente veintidós establecimientos cuyo importe excede de 20,000 libras esterlinas. El mas valioso es el que se compró a la «Sociedad Esperanza» i que costó 94,500 libras esterlinas.

En la totalidad, casi de los establecimientos, cuyo precio de compra sube de diez mil libras esterlinas, el exceso está representado por el valor de la maquinaria i herramientas, parte de la cual se halla inutilizada i parte ha sido sustraída.

El deterioro, el robo i las internaciones realizadas desde la fecha en que el Gobierno adquirió esas oficinas, han debilitado, en no pequeña escala, su valor actual.

Por estas consideraciones, afirmaba hace un instante, que temía que las oficinas adquiridas por el Estado, a título oneroso, no valiesen hoy las mismas

cantidades que se pagara por ellas a principios de 1887.

Juzgue el Honorable Senado de la exactitud e importancia de la observación del señor Senador de Tarapacá, quien, al apreciar las defraudaciones, nos decía:

«Por lo que mira ahora al peligro de defraudaciones de los intereses que guarda el Estado en sus oficinas, yo, que no niego la posibilidad de esas defraudaciones, pienso, sin embargo, que no debería mos exajerar ese peligro, ni darle una mayor trascendencia de la que puede revestir».

Yo afirmo i sostengo, no la posibilidad, sino la realidad de las defraudaciones, no obstante la vijilancia de los empleados encargados de la guardia i custodia de las salitreras del Estado; afirmo i sostengo que constantemente se ejecutan defraudaciones de consideración, no solo de maquinarias i herramientas, sino que muchos dueños de salitreras colindantes con las del Estado se han internado i se internan en nuestras propiedades i las explotan fraudulentamente.

Afirmo i sostengo, por último, que si no vendemos luego aquellos establecimientos salitreros, cuando llegue la hora tardía de la realización definitiva no tendremos sino poderosos motivos de inequidad arrepentimiento. Las maquinarias, que actualmente representan todavía importantes sumas, habrán perdido casi por completo su valor. Las sustracciones, por una parte, i la natural acción del tiempo por otra, habrán operado su absoluta destrucción.

Habría un solo recurso a que apelar para impedir que se produjera la situación diseñada, i sería crear una planta numerosísima de empleados que impidieran las internaciones fraudulentas, las sustracciones de herramientas i piezas de maquinarias i que atendieran a la conservación de éstas con esmero i diligencia. La aceptación de este espediente impondría al erario nacional un gravamen no menor de 200,000 pesos anuales.

Arbitrio semejante se enuncia, pero no se discute ni se comenta.

Se nos pide, señor, en nombre de los intereses nacionales i de la estabilidad de la industria salitrera, que no vendamos los establecimientos de propiedad del Estado, porque, si lo hiciéramos, habríamos de producir una crisis enorme en el mercado por la concurrencia de productores. Al propio tiempo, como argumento decisivo, se nos asegura que los actuales elaboradores obtienen la reducidísima utilidad líquida de cincuenta centavos por cada quintal español de salitre elaborado.

¿Cuál sería, señor Presidente, el resultado lógico e inevitable de la postergación indefinida de la venta de las salitreras del Estado?

No otro, por cierto, que la autorización conferida por el Congreso Nacional a los actuales productores de salitre para constituir un nuevo Comité salitrero, que, limitando la producción, levantara el precio del artículo en los mercados agrícolas del mundo a la altura a que lo elevó el anterior Comité.

Medida de tanta gravedad podría talvez adoptarse si la existencia de materia salitrosa fuese limitada; pero desde que según las aseveraciones que el señor Senador de Tarapacá, aun doblando la esportación presente, existen caliches para proveer a la industria du-

rante un número indeterminado de años, no se explica cómo, en nombre del interés fiscal, se nos exige la constitución del monopolio.

El señor Vergara (vice-Presidente).—Si el señor Ministro tiene que extenderse en algunas otras consideraciones, podríamos levantar la sesión i quedar Su Señoría con la palabra.

El señor Sanfuentes (Ministro de Hacienda).—Como lo estime conveniente Su Señoría.

El señor Vergara (vice-Presidente).—Se levanta la sesión, quedando en tabla el mismo asunto i con la palabra el señor Ministro.

Se levantó la sesión.

R. SILVA CRUZ,  
Redactor.

## Sesión 23.<sup>a</sup> ordinaria en 1.<sup>o</sup> de agosto de 1888

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VERGARA DON J. IGNACIO

### SUMARIO

Se lee i aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—El señor Encina presenta una moción para aumentar el sueldo de los empleados a contrata de los ferrocarriles del Estado.—Entrando a la orden del día, continúa el debate sobre el proyecto del Ejecutivo relativo a la venta de salitreras del Estado, i hacen uso de la palabra el señor Sanfuentes (Ministro de Hacienda), que quedó con ella en la sesión anterior, el señor Aldunate i de nuevo el señor Ministro de Hacienda.—Cerrado el debate, se vota el artículo 1.<sup>o</sup> i es aprobado por unanimidad, habiéndose retirado poco antes el señor Aldunate i absteniéndose de votar el señor Baquedano, por no haber asistido a todo el debate.—Puestos en discusión los artículos 2.<sup>o</sup> i 3.<sup>o</sup>, se dan por aprobados sin debate.—El señor Sanfuentes (Ministro de Hacienda) propone un nuevo artículo i pide que se le agregue como 2.<sup>o</sup>, i así se acordó, habiendo sido aprobado el artículo por unanimidad.—Continuando en el orden de la tabla, se pone en discusión jeneral i se da por aprobado el proyecto del Ejecutivo para aumentar a 8,000 pesos el sueldo anual del promotor fiscal de Iquique.—A indicación del señor vice-Presidente Vergara, se procede a la discusión particular.—El artículo 1.<sup>o</sup> se da por aprobado después de una explicación del señor Ministro de Justicia, i en la misma forma es aprobado el 2.<sup>o</sup>—Habiendo llegado la hora, se levanta la sesión.

Asistieron los señores:

Aldunate, Luis	Reyes, Vicente
Altamirano, Euljio	Rodríguez Rozas, Joaquín
Amunátegui, Manuel	Rosas Mendiburu, Ramón
Baquedano, Manuel	Saavedra, Cornelio
Casanova, Rafael	Sánchez Fontecilla, M.
Castillo, Miguel	Valenzuela C., Manuel
Cuevas, Eduardo	Vicuña, Claudio
Encina, José Manuel	Vergara Albano, Aniceto
Huneus, Jorje	i los señores Ministros del
Hurtado, Rodolfo	Interior, de Justicia e Instrucción Pública, de Hacienda, de Guerra i Marina
Izquierdo, Vicente	i de Industria i Obras Públicas.
Matte, Augusto	
Novoa, Jovino	
Recabarren, Manuel	

Leída i aprobada el acta de la sesión precedente, se dió cuenta:

1.<sup>o</sup> Del siguiente oficio de la Cámara de Diputados:

«Santiago, 1.<sup>o</sup> de agosto de 1888.—Con motivo de la moción e informe que tengo el honor de acompa-